

o por los Clientes a través de los Miembros en relación a las Transacciones que cada uno de ellos realice en el Mercado.

31.2 El importe y demás características de las referidas comisiones se contendrán en una tarifa que la Sociedad Rectora hará pública mediante la correspondiente Circular y podrá modificar cuando lo estime oportuno. No obstante, antes de la aplicación de la tarifa o cualquiera de sus modificaciones, se remitirá la misma o las modificaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su aprobación.

31.3 La Sociedad Rectora no cobrará comisiones por servicios no incluidos en la tarifa, ni por importes diferentes de los señalados en la misma.

#### Artículo 32. *Comisiones de los Miembros.*

32.1 Los Miembros podrán cargar a sus Clientes, por los servicios prestados en relación al Mercado, las comisiones y honorarios que estimen oportunos. La tarifa de comisiones de cada Miembro deberá ser pública y cumplir la legislación aplicable.

32.2 Los Miembros remitirán a la Sociedad Rectora sus tarifas de comisiones así como sus modificaciones.

### CAPÍTULO 12

#### Contratos

#### Artículo 33. *Características y Denominación.*

33.1 Los Contratos que podrán negociarse y registrarse en el Mercado, así como sus características, contenidas en las Condiciones Generales de cada Contrato, deberán recibir la preceptiva autorización de las autoridades competentes.

33.2 Las Condiciones Generales de cada Contrato figurarán como anexo al presente Reglamento.

33.3 La denominación de los Contratos se determinará en sus Condiciones Generales.

#### Artículo 34. *Introducción de nuevas Fechas de Vencimiento.*

Las Condiciones Generales de cada Contrato contendrán las condiciones de introducción a la negociación de las diferentes Fechas de Vencimiento de cada Contrato.

#### Artículo 35. *Exclusión de Negociación de Contratos.*

35.1 La Sociedad Rectora, atendiendo a razones de falta de liquidez o al interés general del Mercado, podrá determinar la exclusión de la negociación de Contratos admitidos, lo que en ningún caso podrá suponer la desaparición de las obligaciones y los derechos asociados a los Contratos abiertos. Dicha exclusión se comunicará al Mercado mediante la oportuna Circular.

35.2 El procedimiento para excluir Contratos de la negociación consistirá en la no introducción de nuevas Fechas de Vencimiento a la negociación y la continuación de la negociación sólo hasta el vencimiento de los Contratos abiertos.

35.3 Previa autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, podrán seguirse procedimientos distintos al señalado en el apartado anterior.

**23178** *ORDEN ECO/3520/2003, de 1 de diciembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de noviembre de 2003, por el que se reconoce el sistema de compensación y liquidación del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva que estará regido por MFAO, Sociedad Rectora del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva, S.A., como sistema español de compensación y liquidación de productos financieros derivados a los efectos de la aplicación a este sistema de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores.*

En virtud del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de noviembre de 2003, por el que se reconoce el sistema

de compensación y liquidación del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva que estará regido por MFAO, Sociedad Rectora del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva, S.A., como sistema español de compensación y liquidación de productos financieros derivados a los efectos de la aplicación a este sistema de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y liquidación de valores.

En resolución del expediente tramitado para el reconocimiento del sistema de compensación y liquidación del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva, se adopta por el Consejo de Ministros el siguiente Acuerdo:

Primero.—Reconocer, a propuesta del Ministro de Economía, el sistema de compensación y liquidación del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva, que estará organizado por MFAO, Sociedad Rectora del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva, S.A., como sistema español de compensación y liquidación de productos financieros derivados, a los efectos de la aplicación al mismo de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores.

Segundo.—Las normas generales de adhesión y funcionamiento del sistema de compensación y liquidación del Mercado de Futuros del Aceite de Oliva, en todo caso, deberán formar parte del Reglamento del Mercado, debiendo cumplir, por tanto, el régimen de aprobación, modificación y publicación establecido para este último.

Tercero.—El presente Acuerdo se notificará a las entidades interesadas y será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 2003.

DE RATÓ Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Economía y Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## BANCO DE ESPAÑA

**23179** *RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 16 de diciembre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,2339	dólares USA.
1 euro =	132,74	yenes japoneses.
1 euro =	7,4425	coronas danesas.
1 euro =	0,70620	libras esterlinas.
1 euro =	9,0400	coronas suecas.
1 euro =	1,5529	francos suizos.
1 euro =	90,19	coronas islandesas.
1 euro =	8,2220	coronas noruegas.
1 euro =	1,9528	levs búlgaros.
1 euro =	0,58421	libras chipriotas.
1 euro =	32,263	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	264,35	forints húngaros.
1 euro =	3,4523	litas lituanos.
1 euro =	0,6653	lats letones.
1 euro =	0,4310	liras maltesas.
1 euro =	4,6493	zlotys polacos.
1 euro =	40,722	leus rumanos.
1 euro =	236,6700	tolares eslovenos.
1 euro =	41,162	coronas eslovacas.
1 euro =	1.760.184	liras turcas.
1 euro =	1,6570	dólares australianos.
1 euro =	1,6278	dólares canadienses.
1 euro =	9,5787	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8934	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1054	dólares de Singapur.
1 euro =	1.467,91	wons surcoreanos.
1 euro =	7,7856	rands sudafricanos.

Madrid, 16 de diciembre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.